

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1842.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acordado por las Córtes Constituyentes, segun telégrama recibido en este dia del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, la ampliacion por 8 dias del plazo señalado para la suscripcion del empréstito Nacional y la admision en pagos de las dos terceras partes de los cupones atrasados y valores amortizados no satisfechos, este Cuerpo provincial ha resuelto abrir de nuevo aquella en sus oficinas desde mañana 17 hasta el miércoles 24, de nueve á una por la mañana, y de cuatro á seis por la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en el artículo 8 de la ley de 25 de agosto último y decreto del 31 dado para su ejecucion, cuyas disposiciones se publicaron en los *Boletines oficiales* del 2 y 6 del corriente mes.

Tarragona 16 setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 7 del actual, he dispuesto que el Ministro de Marina D. Jacobo Oreyro y Villavicencio cese en el cargo de Ministro interino de la Guerra.

Madrid 9 de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 7 del actual, he nombrado Ministro de la Guerra al Teniente General D. José Sanchez Bréguia.

Madrid nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier don Valeriano Weyler y Nicolau, y muy especialmente los que prestó combatiendo á los insurrectos de la isla de Cuba en la accion de Santa Rita, ocurrida en el mes de agosto de 1871, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Inspector general del cuerpo de Carabineros el Teniente General D. Narciso de Ameller y de Cabrera, proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid diez de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bréguia.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Inspector general del cuerpo de Carabineros al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz.

Madrid diez de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bréguia.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados combatiendo á los insurrectos de la isla de Cuba por espacio de mas de tres años por el Coronel del segundo regimiento de infantería de Marina D. Emilio Callejas é Isasi, y atendiendo lo propuesto por el Capitan general del ejército de la referida isla, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

En consideracion á los distinguidos servicios prestados en la campaña del Norte por el brigadier D. Segundo de la Portilla y Gurriez, y muy especialmente al mérito que contrajo con la columna de su mando en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Ollogoyen y Mentat en el dia 20 de junio último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid once de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bréguia.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar General en Jefe del ejército de Cataluña al Teniente General D. José Turon y Prats.

Madrid trece de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bréguia.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar General en Jefe interino del ejército del Norte al Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo.

Madrid trece de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bréguia.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR. (1)

CAPÍTULO XIV.

De las disposiciones generales y transitorias, y de la observancia de este reglamento.

Art. 139. Para la custodia y servicio mecánico de la Secretaría de la Junta superior facultativa habrá un portero con 1500 pesetas de sueldo anual, y un mozo con 900.

Art. 140. La Junta superior facultativa del cuerpo redactará un proyecto de reglamento de la Escuela de aplicacion de Medicina militar en consonancia con el plan que se adopte para los demás cuerpos facultativos del ejército; debiendo consignarse en él que habrá 20 plazas de Médicos alumnos, á las que optarán mediante oposicion Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, disfrutando los agraciados asimilacion y sueldo de Alférez del ejército. El Jefe de la Seccion elevará en su dia dicho proyecto al Ministro de la Guerra, acompañado del presupuesto para su instalacion y entretenimiento.

(1) Véanse los BOLETINES números 212, 213, 214, 215 y 216.

Art. 141. Interin se resuelve acerca de lo contenido en el artículo anterior, se instalará provisionalmente la citada Escuela en el hospital militar de Madrid el día 1.º de octubre próximo, nombrándose por el Gobierno de la República un Jefe de estudios de la clase de Subinspectores Médicos de primera, y estableciéndose la enseñanza y régimen interior con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de la Guerra.

Art. 142. Habrá Academias literarias y científicas de Sanidad militar en las capitales de distrito de la Península, islas adyacentes y Ultramar, formadas por el personal facultativo destinado en el mismo, cualquiera que sea el punto en que sus individuos desempeñan los cargos oficiales que les estén encomendados, bien sea en hospitales, cuérplos armados ó establecimientos militares.

Art. 143. El objeto de la institucion de las Academias literarias y científicas del cuerpo de Sanidad militar será :

1.º Fomentar entre los individuos del cuerpo el estudio de las ciencias médicas, fisico-químicas y naturales con aplicacion á los servicios sanitarios del ejército; comunicarse mutuamente sus conocimientos é investigaciones, discutiéndolos entre sí para dilatar las esferas de la ciencia y hacer útil aplicacion en el terreno de la práctica.

2.º Estudiar, bajo un plan sistemático determinado de antemano, el territorio comprendido en la demarcacion de cada distrito, proponiéndose llegar al conocimiento exacto de su geografia, geología, botánica ó flora en general, y en particular la forestal, con los sistemas ó zonas de esta más notables por su extensión y densidad, fauna, cultivo agrícola y explotacion forestal y mineral; industria, comercio, artes, poblacion, edificios y sus construcciones; recursos y riqueza del país, fijándose mucho en la de cereales y leguminosas alimenticias.

3.º Estudiar la meteorología del distrito bajo todos aspectos, y recogiendo los datos que se puedan de diferentes localidades situadas en altitudes distintas; enlazando las observaciones meteorológicas con el alta y baja de enfermos, y con las condiciones esenciales y características y gravedad respectiva de sus enfermedades. Para lo cual convendria, además de los anotamientos y estados, construir por uno y otro concepto diagramas concordados entre sí á fin de hacer resaltar sus convergencias ó divergencias recíprocas y poder establecer sobre sólidas bases la topografía médica de cada distrito.

Y 4.º Ordenar y armonizar los trabajos de todos los distritos, reuniéndolos en la Junta superior facultativa, y poder de esta manera imprimir y circular entre los individuos del cuerpo lo que más útil é importante sea para mayor ilustracion y mejor desempeño de sus funciones respectivas; pudiendo asimismo prestar al Gobierno, al ejército y á la nacion servicios de la mayor magnitud y trascendencia, en atencion á lo numeroso que es el personal facultativo del cuerpo y hallarse esparcido en los dominios españoles de ámbos hemisferios, obedeciendo á un centro comun científico

y reuniendo tanta diversidad de conocimientos de fácil ó inmediata aplicacion para los fines expresados.

Art. 144. La Junta superior facultativa redactará un proyecto de reglamento con arreglo á las bases contenidas en el artículo anterior para dichas Academias, el cual someterá el Jefe de la Seccion á la aprobacion del ministro de la Guerra.

Art. 145. El mando, régimen interior y disciplina de la brigada sanitaria se hallará á cargo de un Subinspector Médico de segunda clase, que será primer Jefe de la misma; el Detall y contabilidad lo estará al de un Médico mayor, nombrándose anualmente un Habilitado-Cajero de la clase de Médicos primeros elegido con arreglo á Ordenanza. Este último podrá ser reelegido en la renovacion bienal. El Jefe de Seccion correspondiente en el ministerio de la Guerra tendrá sobre la brigada las facultades y atribuciones que el reglamento de la misma establece para el Director general, en armonía con lo que se observaba en las extinguidas Direcciones generales de las armas é institutos del ejército respecto de los cuerpos de su dependencia.

Art. 146. Todos los destinos que desempeñen los Jefes del cuerpo son de nombramiento del ministro de la Guerra, á propuesta del Jefe de la Seccion. Los de los Oficiales de la Plana mayor y menor son de dicho Jefe, dando conocimiento al ministerio de la Guerra.

La distribucion de las clases de tropa de la brigada sanitaria en los hospitales militares, ambulancias y otras dependencias corresponde al expresado Jefe.

Art. 147. Los Oficiales de Sanidad militar destinados en los cuerpos montados tendrán derecho á tomar caballo del regimiento con las ventajas y obligaciones que los reglamentos establecen para los Jefes y Oficiales de los regimientos de referencia.

Art. 148. Las reservas del cuerpo de Sanidad militar se crearán en virtud de la ley que establezca las de las demás armas é institutos del ejército por medio de un reglamento especial; dictándose entre tanto por el ministerio de la Guerra las órdenes é instrucciones que sean necesarias para atender al servicio sanitario de la reserva si llegase el caso de su movilizacion.

Art. 149. Los Médicos y Farmacéuticos provisionales que sea preciso nombrar en caso de guerra, lo serán por el Gobierno á propuesta del Jefe de la Seccion; disfrutarán el sueldo anual de 2.000 pesetas mientras dure su servicio; su empleo estará asimilado al de Alférez, y usarán el uniforme de la Plana mayor del cuerpo y la divisa de su asimilacion. Serán destinados á las ambulancias y á los hospitales militares dependientes del General en Jefe del ejército de operaciones, y los Médicos provisionales podrán ser agregados á los cuerpos armados; hallándose en este caso subordinados á los Médicos de Sanidad militar pertenecientes á la dotacion de dichos cuerpos.

Cuando no haya entre los individuos de la reserva que se ponga sobre las armas suficiente número de Médicos para

desempeñar el servicio de provisionales, nombrará el Gobierno, á propuesta del Jefe de la Seccion, los que sean necesarios de la clase civil que lo soliciten, prefiriendo á los que no hayan cumplido 30 años de edad.

Art. 150. Los Facultativos civiles que á falta de militares fueren nombrados por las Autoridades para verificar algun reconocimiento ó prestar su asistencia á individuos del ejército, ó desempeñar un servicio determinado en concepto de Auxiliares en un cuerpo ó establecimiento militar, tendrán derecho á percibir los honorarios que para cada caso están señalados en la legislacion vigente.

Art. 151. Para atender á los gastos de escritorio y de material que ocurran en sus respectivas oficinas se abonarán á la Junta superior facultativa y económica, Subinspecciones de los distritos, Escuela práctica de Medicina militar, laboratorio central de medicinas. Parque sanitario central y Museo anatómico las cantidades que se consigna anualmente en el presupuesto de Guerra.

Art. 152. Los Médicos y Farmacéuticos segundos continuarán percibiendo el sueldo anual que disfrutaban en la actualidad los segundos Ayudantes.

A los Médicos destinados en cuerpos armados y establecimientos militares se les acreditará sus haberes en los capítulos del presupuesto de Guerra, donde figuran los de los cuerpos y establecimientos respectivos.

A todos los Jefes y demás Oficiales de la Plana mayor del cuerpo se les acreditará en el capítulo correspondiente al personal facultativo de hospitales, exceptuándose los de la brigada sanitaria, á quienes se les acreditará donde figuren los de esta.

Art. 153. Los actuales inspectores, los primeros y segundos Ayudantes, se denominarán en lo sucesivo respectivamente Inspectores de segunda clase, Médicos primeros y segundos, contándoseles la antigüedad de sus empleos efectivos bajo esta nueva denominacion por la que tenían segun la antigua.

Art. 154. Los Oficiales de este cuerpo antes de encargarse de los destinos para que sean nombrados deberán presentarse: los Jefes de distrito al Capitan general respectivo; los Médicos y Farmacéuticos de los hospitales militares al Gobernador ó Comandante de armas de la plaza; los de los cuerpos y establecimientos militares á los Jefes respectivos de los mismos, y unos y otros al Jefe de Sanidad militar del distrito, siempre que vayan destinados al punto de su residencia ó pasen por él si fueren á otro; al de Sanidad de la plaza, quien dará parte al del distrito, debiendo este en ambos casos ponerlo en conocimiento del Capitan general.

Art. 155. Hecho lo que se previene en el artículo anterior, los Oficiales de Sanidad tomarán posesion de sus destinos, dándoseles á reconocer con arreglo á Ordenanza á los Jefes en la órden de la plaza, á los Médicos y Farmacéuticos destinados en los hospitales, á todos los empleados en estos establecimientos, y á los de los cuerpos y establecimientos militares en la órden del día de los mismos

expresando en todos los casos el empleo facultativo y la clase militar á que se hallan asimilados.

Art. 156. Los Jefes y Oficiales de Sanidad militar que se trasladen de un destino á otro darán parte de su salida y llegada á los Directores-Subinspectores de los distritos ó cuerpos de ejército respectivos, y los de los cuerpos de tropa lo verificarán igualmente siempre que varien de residencia en un mismo distrito.

Art. 157. A los individuos del cuerpo que al incorporarse á sus destinos naufragaren en las costas de España é islas adyacentes, con pérdida de todo su equipaje, se les abonarán tres pagas sin cargo, al tenor de lo mandado en la Real órden de 8 de agosto de 1857.

Art. 158. Las Autoridades militares que necesiten el nombramiento de algun Oficial de Sanidad militar para los actos del servicio facultativo que se ofrecieren lo reclamarán del Jefe de Sanidad militar del distrito, plaza ó cuerpo de ejército respectivo, á no ser en casos muy urgentes que no diesen tiempo para reclamarlo.

Se prohíbe á los Oficiales de Sanidad militar expedir certificaciones facultativas á individuo alguno del ejército sin que proceda órden por escrito del Capitan general ó de sus Jefes respectivos.

Art. 159. Los Jefes y Oficiales del cuerpo que fuesen nombrados Oficiales auxiliares ó agregados á la Secretaria del ministerio de la Guerra, ó Jefes de Negociado, Auxiliares ó agregados á alguna de las Secciones de dicho ministerio, serán baja en la plantilla del cuerpo, cubriéndose las vacantes en la misma reglamentariamente; pero conservarán en la escala de su clase el puesto que les corresponde por su antigüedad, optando por la misma á los ascensos respectivos.

Art. 160. Quedan derogados y sin valor ni efecto alguno todos los reglamentos, órdenes y disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á lo establecido en el presente reglamento.

Art. 161. Todos los Jefes y Oficiales de Sanidad militar están obligados á tener un ejemplar de este reglamento, y se dispondrá lo conveniente para que existan tambien uno ó más en las Secciones del ministerio de la Guerra, en las Capitanías y Comandancias generales, en los cuerpos de ejército, Intendencias militares y demás puntos en que se considere oportuno.

Madrid 1.º de setiembre de 1873.—Aprobado por el Gobierno de la República.—Gonzalez.

Estado que se cita en el art. 13 del reglamento orgánico de Sanidad Militar sobre la distribucion del personal de Plana mayor del cuerpo, perteneciente á la plantilla de la Península.

Dos Inspectores Médicos de primera clase.
Un presidente de la Junta superior facultativa.

Un Director-Subinspector de Sanidad de Castilla la Nueva.
Cuatro inspectores Médicos de segunda clase.

Un Director-Subinspector de Sanidad militar de Cataluña.

Un Director-Subinspector de Sanidad militar de Andalucía.

Dos Vocales-Ponentes de la Junta superior facultativa.

Doce Subinspectores Médicos de primera clase.

Un Jefe de estudios de la escuela de aplicacion de Medicina militar.

Dos Directores de los hospitales militares de Madrid y Barcelona.

Nueve Directores-Subinspectores de los distritos de Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Búrgos, Vascongadas, Baleares y Canarias.

Diez y nueve Subinspectores Médicos de segunda clase.

Un Secretario de la Junta superior facultativa.

Diez y siete Directores de los principales hospitales militares y Jefes de Sanidad militar de las plazas fuertes más importantes.

Un primer Jefe de la brigada sanitaria.

Cincuenta y ocho Médicos mayores.

Un Oficial de la Secretaria de la Junta superior facultativa.

Un Director del Parque sanitario central.

Cincuenta y tres Directores de hospitales militares de segundo y tercer orden, y encargados de visita de clínicas en los de primero y segundo.

Un encargado de la asistencia del personal de Jefes, Oficiales y Auxiliares del ministerio de la Guerra y Secciones del mismo.

Uno para el cuerpo y cuartel de Inválidos.

Un Jefe del Detall de la Brigada sanitaria.

Ciento diez médicos primeros.

Dos Auxiliares de la Secretaria de la Junta superior facultativa.

Un encargado del Detall del Parque sanitario.

Treinta para visita de clínicas en los hospitales militares.

Un Cajero-Habilitado de la Brigada sanitaria.

Uno para la Academia de Estado mayor y personal de Jefes y Oficiales de dicho cuerpo destinado en Madrid.

Uno para la Academia de Cadetes de Infantería de Castilla la Nueva.

Uno para la Academia de Caballería en Valladolid.

Uno para la Academia de Artillería.

Uno para la Academia de Ingenieros.

Uno para la Escuela de tiro.

Uno para el Depósito de instruccion y doma de Caballería de Córdoba.

Uno para la fábrica de Artillería de Trubia.

Veinticuatro para los 24 batallones de cazadores.

Veinte para 20 regimientos de caballería.

Ocho para cuatro regimientos de Artillería á pié.

Dos para dos regimientos de Artillería de montaña.

Cinco para cinco regimientos de Artillería montados.

Cuatro para cuatro regimientos de Ingenieros.

Uno para el décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Tres para los banderines de Ultramar de Madrid, Barcelona y Cádiz, cuyos

haber no figuran en el presupuesto de la Península.

Ciento diez médicos segundos.

Veintidos, los más modernos, con destino á los hospitales militares de los presidios menores de Africa y servicio de guardias en los hospitales de primer orden.

Ochenta y dos para igual número de batallones de los 41 regimientos de Infantería.

Seis para una remonta de Artillería, para dos de Caballería, para un depósito de instruccion y doma del arma de Córdoba, fábricas de Artillería de Trubia y de Orbaiceta.

Veinte médicos alumnos.

Veinte médicos alumnos de la Escuela de aplicacion de Medicina militar con asimilacion y sueldo de Alférez.

Un Inspector Farmacéutico de segunda clase.

Un Vocal Ponente de la Junta superior facultativa.

Dos Subinspectores Farmacéuticos de primera clase.

Un Director del laboratorio central.

Un idem del id. y depósito de medicinas de Málaga, sucursal del central.

Tres Subinspectores Farmacéuticos de segunda clase.

Un Director del laboratorio y depósito de medicinas de Barcelona, sucursal del central y Jefe de la Oficina de Farmacia del hospital militar de la plaza.

Un Jefe de la Oficina de Farmacia del hospital militar de Madrid.

Un idem id. del de Sevilla.

Ocho Farmacéuticos mayores.

Un Jefe del Detall del laboratorio central.

Siete Jefes de la Oficina de Farmacia de los principales hospitales militares.

Diez y siete Farmacéuticos primeros.

Un Auxiliar de la Junta superior facultativa.

Dos Auxiliares del laboratorio central.

Catorce distribuidos en las Oficinas de Farmacia de los hospitales militares, segun las necesidades del servicio.

Diez y siete Farmacéuticos segundos.

Trece distribuidos en las oficinas de Farmacia de los hospitales militares, segun las necesidades del servicio.

Cuatro, los más modernos, Ayudantes del Laboratorio central.

Madrid 1.º de setiembre de 1873.—Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Conclusion de la sesion extraordinaria del miércoles 20 de agosto de 1873. (1)

Es leído otro proyecto de la citada Seccion que dice así: «Habiendo manifestado el Director de la orquesta de la Casa de Beneficencia la necesidad de reparar los instrumentos de música, así como la adquisicion de otros nuevos para que la banda del Establecimiento pueda ocupar el lugar que le corresponde, la Seccion propone: 1.º—Se autoriza al Director de la música de la Casa de la Beneficencia para que haga reponer y adquiera los instrumentos que considere necesarios.—2.º El Contador de fondos provinciales abonará las cantidades precisas, previa cuenta

(1) Véase el núm. 217.

presentada por el referido Director y visada por el del Establecimiento con las demás formalidades de costumbre.»

El Sr. Soler manifiesta que solo podría estar conforme en el caso de que se hubiera acompañado el oportuno presupuesto y este no fuera excesivo. El señor Adell califica esta proposicion de inoportuna, pidiendo se aplase el discutir sobre ella porque hay otras muchas atenciones que son preferentes y se hallan en descubierto por la carencia absoluta de fondos en la Caja provincial. El Sr. Palau espone que se trata de un objeto útil y benéfico, pues de no aprobarse el proyecto ha de suprimirse la enseñanza de música que se dá á los acogidos, pero á fin de lograr los justos deseos del Sr. Soler pudiera facultarse al Director de la banda para formar el oportuno presupuesto que someteria á la aprobacion de la Comision provincial. Los Sres. Soler y Adell insisten en que ante todo se conozcan las cantidades necesarias y el segundo en que se aplase toda discusion.

Sin mas debate es aprobada la proposicion en votacion ordinaria por 9 votos contra 7.

El Sr. Palau propone que se fije la cantidad máxima que podrá gastarse. El Sr. Soler contesta que aprobado el proyecto en términos absolutos sin haberse aceptado antes sus indicaciones, se opone ahora á que se acceda á lo pedido por el Sr. Palau, que seria modificar un acuerdo dictado con pleno conocimiento de causa.

El Sr. Magriñá manifiesta que segun le ha dicho el Director de la banda el gasto no excederá de 110 duros.

A seguida se lee otra proposicion presentada tambien por la misma Seccion de Beneficencia y en la que, despues de un breve preámbulo, se someten al acuerdo del Cuerpo provincial los dos siguientes extremos: 1.º—El Arquitecto provincial cuidará de que se coloque á la mayor brevedad posible un pararrayos en la casa de Beneficencia de esta Capital, dándole para ello las oportunas órdenes.—2.º La Contaduría provincial abonará la cantidad que sea necesaria para llevar á cabo esta mejora.

El Sr. Adell sin desconocer la importancia de la proposicion pide que se suspenda y aplase interin el estado de los fondos permita solventar otras muchas obligaciones preferentes, y que á pesar de su urgencia penden todavía de pago.

La Diputacion así lo decide por mayoría en votacion ordinaria.

Es leída y aprobada sin debate la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Monfar, Adell y Torrademé: «Visita la memoria redactada por el Director de caminos provinciales y vecinales sobre la explotacion de la cantera de Santa Ana, y oidas sobre el particular las esplicaciones dadas por el mismo funcionario, considerando que podría proporcionar un notable beneficio á la provincia y al municipio de Reus la facilidad en la extraccion de productos de dicha cantera para subvenir á las necesidades de la conservacion de algunas carreteras provinciales y de las calles de Reus; considerando que el prin-

cipal objeto del trozo de carretera construido entre Reus y Castellvell es obtener con ventaja la piedra procedente de las canteras de Castellvell; considerando que la cantera que se presenta en mejores condiciones para suministrar con mayor baratura la piedra, es sin disputa la de Santa Ana por su menor distancia de un kilómetro con respecto á Reus y á la cantera mas próxima; considerando que para conseguir esta reduccion de distancia es indispensable la prolongacion del trozo de Reus á Castellvell hasta la cantera ó la derivacion de un ramal que arranque del punto mas conveniente de Reus á Almofter por Castellvell, núm. 43 del plan general aprobado; considerando que la longitud de este ramal mide tan solo 265 metros, de los cuales en 150 metros se han de airavesar terrenos de propiedad particular, y en el resto las calles de Castellvell; considerando que para el establecimiento de dicho ramal es necesaria la declaracion de utilidad pública al objeto de poder proceder á la espropiacion forzosa de los terrenos particulares indicados: los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se digne acordar que se incluya en el plan de carreteras provinciales y vecinales un ramal que partiendo de la vecinal de Reus á Almofter en el punto mas conveniente vaya á parar al pié de la cantera de Santa Ana por la parte de mas fácil y económica explotacion incoándose desde luego el oportuno espediente para la declaracion de utilidad pública, y procurando lo conveniente para la mas pronta é inmediata realizacion de las obras. Tarragona 9 de agosto de 1873.—Siguén las firmas.»

Dada cuenta de la esposicion elevada por el ayuntamiento de Reus pidiendo se ordene la pronta y total terminacion de la carretera que de dicha ciudad dirige á Castellvell y del informe sobre la misma emitido por el Director facultativo del ramo, el Sr. Adell pide se aplase toda resolucion hasta que se ulimen los demás asuntos urgentes que con motivo de la guerra civil reclaman esclusivamente la atencion de esta Asamblea. El Sr. Soler dice que siendo los fundamentos del dictámen emitido por el Director de caminos exactamente idénticos á la proposicion que antes ha sido aprobada, puede considerarse resuelta la instancia de que se trata, debiendo únicamente la Diputacion ocuparse en determinar el modo y forma con que el ayuntamiento de Reus y el propietario de la cantera, á quienes altamente interesa la construccion de dicho ramal habrán de contribuir al coste de su establecimiento, única adicon que comprende el informe mencionado.

El Sr. Sanahuja como propietario de la cantera defiende la necesidad de acordar sobre este asunto, pues de otra manera no podrá ser explotada como corresponde ni obtenerse de la misma las ventajas que espera la provincia. El Sr. Adell replica que está conforme si no se grava en lo mas mínimo el presupuesto provincial. El Sr. Sanahuja contesta que el dueño de la cantera sea quien fuere costeará el camino, puesto

de acuerdo con el ayuntamiento de Reus tan pronto como su construcción se declare de utilidad pública. Los Sres. Adell y Soler dicen que ya ha sido declarada dicha utilidad. El Sr. Simons pregunta á cargo de quién vendrá el pago de las espropiaciones y demás indemnizaciones. El Sr. Sanahuja ratifica lo que deja manifestado, y asegura que ningun gravámen se irrogará á la provincia. En su virtud se declara terminado este incidente.

El Sr. Magriñá pide de nuevo á la Presidencia que dé cuenta de la dimisión que antes ha presentado, la cual ha sido leída y aparece redactada en los términos siguientes: «No habiéndome admitido la Diputación la renuncia de individuo de la Junta calificadora, presento la dimisión de diputado provincial por el distrito de Falset.

Tarragona 20 de agosto de 1873.—Antonio de Magriñá.»

El Sr. Adell dice que no debe ser admitida, porque no existiendo las Juntas calificadoras, á que se refiere, carece de fundamento la dimisión presentada. El Sr. Magriñá contesta que se refiere á la Junta auxiliar de la permanente para la que antes ha sido nombrado, y reproduce las razones que antes ha esposto para hacer ver que su resolución es definitiva é irrevocable, sea cual fuere el fallo de la Diputación. El Sr. Sanahuja se opone á la admisión de esta renuncia, y pedida votación secreta con arreglo al Reglamento, resultó admitida la dimisión del Sr. Magriñá por nueve votos contra siete. El Sr. Magriñá se retira.

Se dá cuenta de la siguiente renuncia formulada por el Sr. Miró y Sol: «No permitiéndome mi estado de salud cumplir con las obligaciones que me impone el cargo de diputado provincial por el tercer distrito de Tarragona, presento mi dimisión, suplicando á la Diputación me la admita. Tarragona 20 de Agosto de 1873.»

El Sr. Adell se opone á su admisión y ruega al interesado que la retire. El Sr. Miró contesta no serle posible, pues son desgraciadamente muy ciertos los motivos en que la apoya, y por los cuales no pudo asistir á la sesión del día once, habiendo sido multado cuando se preparaba para remitir en su justificación el oportuno certificado facultativo.

En votación secreta también resultó no admitirse la renuncia del Sr. Miró, por 12 votos contra 3.

El Sr. Gobernador anuncia que se vá á proceder á la elección de otro diputado que reemplace al Sr. Magriñá en la Junta auxiliar de la Comisión permanente. El Sr. Adell presenta también la dimisión de dicho cargo para que antes resultó elegido, fundándose en que se ha opuesto por antilegal al nombramiento de esa misma Junta auxiliar. El Sr. Sanahuja manifiesta en tono enérgico que si estas dimisiones son inspiradas por el miedo, la Comisión provincial no necesita auxiliar alguno, y cumplirá resueltamente por sí sola con su deber arrojando todo género de responsabilidades. El Sr. Adell contesta que jamás ha conocido el miedo cuando se ha tratado de exterminar á los enemigos de la li-

bertad y de la República, y que antes al contrario su deseo es mostrar al país que hay energía suficiente y ánimo varonil bastante para hacer frente á todo género de obstáculos que se opongan al planteamiento de la República Democrática Federal, vengan estos de donde vinieren, á cuyo efecto retira su dimisión esperando que la nueva Junta será enérgica en el desempeño de sus funciones, pero hace presente que se retirará de ella tan pronto como la vea vacilar en la adopción de las medidas extraordinarias que fuere preciso tomar para exterminar en un breve plazo las feroces bandas del absolutismo teocrático.

Verificada la votación para cubrir la vacante del Sr. Magriñá en la citada Comisión auxiliar, y habiendo tomado parte en ella los 16 Diputados concurrentes, ha dado el siguiente resultado:

Sr. Soler 11 votos.

Sr. Vidiella 4 idem.

Papeletas en blanco 1.

Queda elegido el Sr. Soler en unión de los Sres. Adell y Simons.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesión á las once y tres cuartos de la noche, resolviéndose antes autorizar á la Comisión provincial para que pueda aprobar el acta de este día, á fin de que no se demore el cumplimiento de los acuerdos en la misma tomados.

NOTA.—La presente acta ha sido aprobada por la Comisión provincial.—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1843.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Declarada en suspenso por decreto del Excmo. Sr. ministro de Fomento de 13 del corriente mes, la ejecución de los decretos de 2 y 3 de junio del presente año, por los cuales se dió nueva organización á los estudios de la segunda enseñanza, y quedando por consiguiente vigente la legislación anterior á estos decretos para el próximo año académico, se anuncia la apertura de la matrícula en la misma forma y bajo las prescripciones del año anterior y solamente hasta el 30 del actual inclusive.

Tarragona 15 de setiembre de 1873.—P. O.—El secretario, Ricardo Rubio.

Núm. 1844.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, se participa que la recaudación de contribuciones del primer trimestre del presente año económico, tendrá efecto en el pueblo de la Riba del 16 al 18 del mes actual, y en Tortosa del 15 al 25 del mismo.

Tarragona 12 de setiembre de 1873.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 1845.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda en telegrama de 14 del actual, que acabo de recibir, se sirve participarme que las Cortes han acordado la ampliación por 8 días del plazo que fija la ley de 25 de agosto último para la suscripción al empréstito Nacional, así como también la admisión de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago por las dos terceras partes de la suscripción.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 16 de setiembre de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 1846.

Don Felipe Garcia Jalon Teniente del Batallon Cazadores de Reus número veinticuatro.

Habiéndose ausentado de esta Villa donde se hallaba destacado el soldado de la sexta compañía de dicho batallon, Juan Palacios Gomez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de la plaza de Reus, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Riudoms nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Felipe Garcia Jalon.

Núm. 1847.

Don Santiago Maulini y Merino, teniente coronel graduado comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Almansa núm. 18 y en Comisión de la Capitania general de este distrito.

Hallándose ausente de su residencia Tomás Llobet, conocido por el masobero de les Roques, vecino de Horta, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por el delito de rebeldía en sentido carlista, que tuvo lugar del 29 al 30 de abril, del año próximo pasado, en la villa de Cretas, provincia de Teruel.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas militares á los jefes y oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al espresado paisano Tomás Llobet, señalándole la cárcel de esta capital, para que se presente dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no

efectuarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza diez de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Santiago Maulini y Merino.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1848.

Don Juan Ferré y Nolla, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Reus, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo proveerse las plazas de secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, que se hallan vacantes por renuncia de los señores que las desempeñaban; durante el término de quince días contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los aspirantes á ella deberán presentar las solicitudes y demás documentos que previene el art. 13 del Reglamento para la provision de las plazas de secretario y suplente de los Juzgados municipales.

Cambrils diez de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Ferré.—Por mandado de S. S., El secretario interino, Juan Chabúch.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Arís.